

## COMENTARIOS DE TELEFÓNICA AL PROYECTO DE COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN

Telefónica agradece a la Comisión Europea (CE) la oportunidad que le ofrece esta segunda consulta para manifestar sus comentarios sobre el nuevo “Proyecto de comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión” (el Proyecto, en adelante).

Telefónica considera que la presenta consulta es especialmente oportuna, habida cuenta de las iniciativas que, al respecto de la financiación del servicio público de TV, se están tomando por determinados Estados Miembros (EEMM). Dichas iniciativas pretenden que parte de la citada financiación sea a cargo de otros sectores, como por ejemplo, el de telecomunicaciones, lo que introduciría graves distorsiones en el mercado afectado así como en la economía en su conjunto, tanto del estado miembro como de la UE en general.

Así está ocurriendo en Francia y España, donde sendos gobiernos están proponiendo legislaciones en el sentido de crear tasas no solo sobre las actividades de radiodifusión de los operadores privados, sino también de las actividades de telecomunicaciones; con el agravante de que no sólo se imponen sobre los ingresos de esos operadores de telecomunicaciones en los mercados de TV y relacionados (por ejemplo, el acceso a Internet) sino también sobre los ingresos en mercados de telefonía, lo cual es absolutamente desproporcionado y arbitrario puesto que no se entiende por qué se grava a este sector y no a otros como el energético, el bancario, etc. o por qué no se grava a agentes que participan en los mercados relacionados con Internet como los proveedores de servicios de Internet que tienen modelos de negocio basados en la publicidad (Google, Yahoo), los desarrolladores de software (Microsoft), o los proveedores de electrónica de consumo (Apple, Nokia, Sony), etc.

Al respecto, téngase en cuenta que dado el carácter global del negocio audiovisual, estas ayudas situarían mejor a los operadores audiovisuales del país en que se dan, con respecto a los proveedores de contenidos de otros estados. Además, si el sector afectado es el de telecomunicaciones, los operadores de aquellos mismos países se encontrarán en posición de desventaja respecto a sus competidores europeos, por tener que sostener injustamente unos servicios que nada o poco tienen que ver con su negocio.

En todo caso, Telefónica reconoce los esfuerzos de la CE por adaptar la vigente Comunicación de 2001 a los cambios que actualmente están teniendo lugar tanto en el ámbito jurídico como de mercado. Son varios los comentarios que nos gustaría trasladar sobre el Proyecto:

- La actual reforma de la Comunicación debería aprovecharse para abordar un debate todavía abierto, y no completamente clarificado, como es el del concepto y contenido del servicio público de radiodifusión, así como de la misión y las funciones asignadas a los organismos radiodifusores

encargados de este servicio. Aunque, según se recoge en el Proyecto, estos extremos están definidos en general en los Tratados, Directivas y diferentes Comunicaciones de la CE, Telefónica entiende que todavía no existe una descripción detallada de los mismos y, especialmente, de los límites de estos servicios públicos en cuanto a aspectos tales como contenidos o programación.

- Telefónica considera positiva la inclusión en el proyecto de la obligación de que la definición de misión de servicio público por los EEMM debe ser tan exacta como sea posible (párrafo 45); sin embargo todavía queda mucho por hacer para clarificar conceptos. Ésta hubiera sido una excelente ocasión para que la CE hubiera dado unos criterios o mecanismos a los EEMM para realizar dicha labor, por ejemplo, por la vía de la exclusión, estableciendo las actividades que nunca deberían ser consideradas servicios públicos por tratarse de servicios prestados en régimen de competencia por agentes privados.
- Dado que el debate que se plantea en la financiación de los radiodifusores públicos es un debate sobre Derecho de la Competencia, entendemos que sería conveniente otorgar un rol en el procedimiento a las ANCs. Por una parte, podría recomendarse que se designara como el “organismo externo independiente” que se menciona en el párrafo 78 (que debe supervisar que no exista ninguna sobrecompensación) y en el 89 (para la evaluación del impacto del nuevo servicio) o, al menos, podría recomendarse que dentro de esos mecanismos emitan un informe las ANCs. En general, debería garantizarse que las ANCs participan en los procesos de elaboración de los modelos de financiación de los radiodifusores públicos en cada país, así como en su implementación.
- En este mismo sentido, entendemos que el modelo que se plantea para la determinación por parte de los EEMM de si un nuevo servicio audiovisual es un “nuevo servicio importante”, y por tanto, puede ser considerado dentro del servicio público de radiodifusión, debería ser asumido en general para la determinación en cada EEMM del concepto y contenido el servicio público de radiodifusión. No parece lógico que se establezcan mayores limitaciones en cuanto a mecanismos y procedimiento (obligación de abrir consulta pública, evaluación del impacto general por un organismo independiente...) para un caso específico que para la generalidad.
- Un comentario menor se referiría al párrafo 66, en el que se establece que los costes de insumos que contribuyan simultáneamente a las actividades de servicio público y a las que no lo son deben asignarse proporcionalmente a éstas, cuando sea posible; pues bien, consideramos que esta asignación de costes debe realizarse siempre, sobre la base de datos reales o sobre estimaciones, pero debe existir siempre una correcta asignación de costes para evitar la financiación pública de actividades que no sean de servicio público. Por lo tanto, proponemos eliminar la frase “cuando sea posible y tenga sentido”.

- El apartado referente a la diversificación de los servicios públicos de radiodifusión es el que genera mayores incertidumbres, en opinión de Telefónica.

Se admite que los organismos públicos de radiodifusión puedan utilizar ayudas estatales para suministrar servicios audiovisuales en nuevas plataformas de distribución y que dichos servicios puedan ser servicios remunerados y se admite que, aún así, los EEMM puedan incluirlos como parte de su misión de servicio público.

A pesar de todas las cautelas introducidas en el Proyecto respecto a estos “nuevos servicios audiovisuales importantes”, a nuestro juicio, todavía quedarían muchos riesgos que deberían ser cubiertos.

En primer lugar, es cuando menos dudoso que servicios de pago puedan constituir un servicio público y no una actividad puramente comercial. Dado que el hecho del pago tiene un impacto directo en el acceso de los telespectadores, como reconoce la propia CE, se quiebra la universalidad o generalidad, que siempre ha sido uno de los principios rectores del servicio público. Los servicios de pago sólo podrán ser disfrutados por aquellos que estén dispuestos a pagar y no por la generalidad de los telespectadores, lo cual los hace incompatibles con la misión de servicio público. La inclusión de un canon a los telespectadores, como existe en muchos EEMM, para financiar aquellos conceptos que menciona la CE (párrafo 82), tales como las tarifas de distribución en red o los derechos de autor, serían una medida mucho más compatible con el servicio público que el pago solo por ciertos usuarios. Por otra parte, si existen espectadores dispuestos a pagar por tales servicios, éstos podrán ser provistos por parte de los operadores privados y no existirá la necesidad de una financiación pública de los mismos. Todo lo anterior no supone que los organismos públicos de radiodifusión no puedan ofrecer servicios audiovisuales de pago, sino que no deberían financiarlos a través de ayudas de estado. Aunque hay una nota al pie en el proyecto de comunicación que menciona expresamente que los servicios Premium de pago no pueden ser considerados dentro del servicio público, sería recomendable por su relevancia que esa afirmación se trasladase al cuerpo del documento.

A este respecto, hay que tener en cuenta que en países como España hay difusores privados de servicios de TV que tienen acceso privilegiado a recursos públicos como el espectro, por la única razón de que son proveedores de un servicio público. Si estos difusores privados comienzan a prestar servicios de TV de pago manteniendo sus privilegios en el acceso al espectro, se estaría distorsionando la competencia perjudicando gravemente al resto de competidores en ese mercado (de contenidos Premium de pago), que no pueden disfrutar de los mismos privilegios.

Además, la CE debería considerar las distorsiones de la competencia que la inclusión de estos servicios en la misión de servicio público puede producir en mercados que van más allá de los mercados relativos a la televisión o la venta de publicidad, extendiéndose así a otros mercados de la producción y venta de contenidos, así como mercados en otros sectores como el de Telecomunicaciones.

- Por último, en cuanto a las nuevas plataformas de distribución, entendemos que el Proyecto debería haber ido más allá y haber garantizado la neutralidad tecnológica en cuanto a esa distribución. En concreto, a nuestro juicio, debería haberse recomendado que se impusiera a los organismos públicos de radiodifusión una obligación de neutralidad tecnológica, de manera que no se interpusiera ninguna limitación a la distribución de los servicios públicos por cualquier plataforma.